



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 390-2023-MINEM/CM

Lima, 8 de mayo de 2023

EXPEDIENTE : "LIAN 2022", código 01-01358-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Sally Falconí Cáceda

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "LIAN 2022", código 01-01358-22, fue formulado con fecha 03 de mayo de 2022, a las 15:08 horas, por Sally Falconí Cáceda, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

2. Mediante Informe N° 7107-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 22 de julio de 2022, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 12 a 14), observó que el petitorio minero "LIAN 2022" se encuentra superpuesto totalmente a los siguientes derechos mineros prioritarios vigentes "ARTURO 2006", código 01-00325-06; "DEVORADORA 2003", código 01-00601-03 y "KORY CACHICA I", código 05-00153-22. El petitorio minero en evaluación no presenta área disponible. Asimismo, señala que el petitorio minero antes mencionado se ha formulado por 300 hectáreas (03 cuadrículas: "A", "B" y "C") y, debido a la superposición con los derechos mineros prioritarios antes descritos, se observa que sus cuadrículas se encuentran superpuestas totalmente. Se adjunta el plano de superposición (fs. 16).

3. La Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 26 de julio de 2022 (fs. 50), sustentada en el Informe N° 9225-2022-INGEMMET-DCM-UTN, dispone que se cancele el petitorio minero "LIAN 2022" y, consentida o ejecutoriada que sea la resolución, expida la Unidad de Administración Documentaria y Archivo- UADA la certificación correspondiente y comunique su expedición a la Dirección de Catastro Minero, a fin que retire el área declarada inadmisibles del Sistema de Cuadrículas.

4. Mediante Escrito N° 01-006581-22-T, de fecha 31 de agosto de 2022, Sally Falconí Cáceda, titular del petitorio minero "LIAN 2022", interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha 26 de julio de 2022.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 390-2023-MINEM-CM

5. Por resolución de fecha 30 de setiembre de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y eleva el expediente del derecho minero "LIAN 2022" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente es remitido mediante Oficio POM N° 840-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 30 de setiembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Con Escrito N° 05-000360-T, de fecha 18 de julio de 2022, solicitó que se declare el rechazo del petitorio minero "KORY CACHICA I", el cual fue formulado con fecha 03 de mayo de 2022, a las 8:15 am, contraviniendo el inciso d) del artículo 26 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM (Reglamento de Procedimientos Mineros), toda vez que al momento de la formulación del referido petitorio minero, la empresa peticionaria ha omitido señalar los datos completos, tales como la fecha y hora de pago de las constancias por concepto de trámite y Derecho de Vigencia respectivamente; encontrándose por ello en causal de rechazo.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "LIAN 2022" por superponerse totalmente a derechos mineros prioritarios.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

7. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
8. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.
9. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 390-2023-MINEM-CM

- 
10. El artículo 120 de la norma antes citada, que señala que en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.

11. El numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si durante la tramitación de un petitorio de concesión minera se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o Gobierno Regional, ordena la cancelación del petitorio.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
12. En el caso de autos, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe Técnico N° 7107-2022-INGEMMET-DCM-UTO, observó que en el petitorio minero "LIAN 2022", formulado el 03 de mayo de 2022, a las 15:08 horas, de 300 hectáreas de extensión (03 cuadrículas "A", "B" y "C"), se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios "ARTURO 2006", "DEVORADORA 2003" y "KORY CACHICA I".

- 
13. En ese sentido, al haber sido formulados con anterioridad los derechos mineros antes mencionados, resultan prioritarios en el tiempo con respecto al petitorio minero "LIAN 2022" y, al encontrarse éste totalmente superpuesto a dichos derechos mineros prioritarios, corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.

14. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 6 de esta resolución, se debe precisar el procedimiento minero de rechazo es un procedimiento distinto al procedimiento de cancelación de petitorio minero, motivo por el cual la autoridad minera resolverá dicha solicitud en el trámite del expediente "KORY CACHICA I".

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Sally Falconi Cáceda, titular del petitorio minero "LIAN 2022", contra la resolución de fecha 26 de julio de 2022, de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 390-2023-MINEM-CM

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

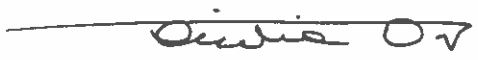
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Sally Falconí Cáceda, titular del petitorio minero "LIAN 2022", contra la resolución de fecha 26 de julio de 2022, de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIELA FALCONI ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i)